

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720210038800
PROCESO	Verbal Especial
DEMANDANTE	SANTIAGO DEL RIO GIRALDO C.C. 1.036.646.059
DEMANDADO	MC LIDER INMOBILIARIA S.A.S. Nit. 901.275.061-8 y otro
ASUNTO	Admite demanda.

Como quiera que la presente demanda Verbal Especial de Restitución de tenencia, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82 y siguientes, y 385 del Código General del Proceso, además del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de restitución de tenencia instaurada por SANTIAGO DEL RIO GIRALDO C.C. 1.036.646.059 en contra de MC LIDER INMOBILIARIA S.A.S. con NIT 901.275.061-8

SEGUNDO. DAR al proceso el trámite verbal especial de única instancia de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso; en especial los artículos 384 y 385 ibídem.

TERCERO: CITAR como litisconsorte necesario por pasiva a la propietaria del bien sobre el cual se solicita la restitución de tenencia, esto es, a PROMOCIONES GARDENIAS LTDA Y CIA

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co


informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Además, deberá advertirle al demandado que, dispone del término establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso para contestar la demanda y proponer excepciones.

QUINTO. El demandante deberá consignar los cánones que indica en la demanda a órdenes del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nro. No. 050012041017.

SEXTO. No se decreta la inspección judicial, teniendo en cuenta que no procede, pero se pone en conocimiento de la propietaria del inmueble que el mismo se encuentra desocupado.

SEPTIMO. Reconocer personería a la abogada GLORIA GIRALDO VASQUEZ con T.P. 98.182 del C. S. de la J., en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Marly Pulido García
Rdo. 2021-00388
Admite demanda RT

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN
Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181
Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co